

# GACETA DE MADRID.

Este periódico sale todos los días, y se suscribe

EN MADRID EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

y en las provincias

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	130	65	22
Para el Reino....	360	180	90	
Para Canarias é				
Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

N.º 1101.

AÑO DE 1837.

LUNES 4 DE DICIEMBRE.

## ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina, su augusta Madre la Reina Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban SS. AA. los Serenísimos Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

### PARTE RECIBIDO EN LA SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE LA GUERRA.

El general en jefe de los ejércitos reunidos conde de Luchana con fecha 14 del próximo anterior trascribe desde Pamplona el parte que el comandante general de Soria le dirige, manifestando la defensa sostenida en Berlanga por 10 individuos de la partida volante formada por el gefe político, y 19 soldados mas, procedentes de varios cuerpos del ejército; cuya pequeña fuerza, escasa de municiones, pero decididos y valientes defendieron la torre fuerte de aquel pueblo burlando el empeño, de Marron, que con cuatro batallones y alguna caballería trataba por todos los medios apoderarse de dicho punto; siendo el resultado tenerse que retirar el cabecilla y su facción vergonzosamente, habiendo sufrido la pérdida de nueve hombres muertos y 10 heridos, sin que por parte de los sitiados ocurriese mas desgracia que la de un soldado muerto.

S. M. la Reina Gobernadora se ha servido mandar se den las gracias en su Real nombre á los defensores de Berlanga.

## PARTE NO OFICIAL.

### NOTICIAS EXTRANJERAS.

#### PRUSIA.

Berlin 12 de Noviembre.

El Gobierno acaba de tomar una disposición para vigilar la imprenta. Hasta ahora los censores ponian su pase sobre cada uno de los pliegos de las obras que se imprimian, y se publicaban en seguida sin obstáculo alguno. Ahora tendrán que aprobar toda la obra entera, ademas del pase que se les exige en los pliegos de que consta.

Nos ha admirado el leer en la *Gaceta de Hannover* que los reglamentos de censura respecto á los autores conocidos en Prusia bajo el dictado de la joven Alemania se abrogarán incontinenti, mediante á haber dichos autores abjurado sus principios. Esta noticia es decididamente falsa. El modo con que el doctor Laube ha determinado su posicion con respecto á los escritores de la joven Alemania, es lo que puede haber dado margen á tal suposicion; pero semejante caso de ninguna manera puede influir en los demas escritores, cuyas opiniones son por otra parte tan divergentes que no es fácil mirarlos como de una misma escuela. Si el Gobierno aljoja algo de su severidad para con los escritores de la joven Alemania, esto deberá atribuirse á sus miras filantrópicas y liberales.

(Correspondant de Hamburgo.)

#### GRAN BRETAÑA.

Londres 22 de Noviembre.

Fondos públicos. Consolidados, á 93 tres cuartos al contado.

Fondos españoles. Deuda activa 20 tres octavos con cupon. Pasiva 4 y medio. Diferida 7.

La Cámara de Lores no tuvo sesion el miércoles 22. En la Cámara de los Comunes lord John Russell en uniforme de gran ministro anunció á la asamblea que S. M. la Reina habia fijado la hora de las dos de la tarde de dicho día para recibir el mensaje. Se levantó en seguida la sesion, y el presidente, acompañado de una numerosa parte de la Cámara, salió para Windsor. La comitiva ocupaba veinte coches. Todos los ministros, funcionarios y oficiales de mar y tierra y los miembros de la Cámara estaban vestidos de ceremonia. (Courier.)

#### FRANCIA.

Paris 24 de Noviembre.

Bolsa de hoy. Cinco por 100 consolidados, 107 fr. 60 c. Idem tres por 100, 80-80. España: deuda pasiva, sin interes 4 y medio.

Un periódico de Marsella anuncia que la traduccion de la Eneida estará pronto completa. El infatigable Barthélemy la

ha tomado á su cargo, y promete la conclusion de su gigantesco trabajo para el primer mes de 1838. (Id.)

En la sesion del 9 de Noviembre la alta Dieta germánica adoptó las dos resoluciones siguientes respecto á falsificacion de obras literarias y artísticas.

#### Primera resolucion.

Los Gobiernos, reunidos en Dieta germánica, han resuelto aplicar los principios siguientes en favor de las producciones literarias y artísticas que salgan á luz en toda la Confederacion.

Art. 1.º Las producciones literarias de toda especie publicadas ó no, asi como las obras artísticas, no podrán multiplicarse por ningun medio mecánico sin consentimiento del autor ó de aquel á quien ha cedido sus derechos respecto al original.

Art. 2.º El derecho mencionado en el art. 1.º acerca del autor ó del que ha adquirido la propiedad de la obra literaria ó artística, pasa á sus herederos ó derecho-habientes, y cuando se nombra el que da á luz una obra ó es su editor, debe reconocerse y ser protegido este derecho en todos los Estados de la Confederacion á lo menos por tiempo de diez años.

Este periodo se aplicará igualmente á las obras, empresas ó producciones artísticas que se han publicado en todo el territorio de la Confederacion germánica en los 20 años últimos contados desde la presente resolucion de la Dieta, cuando tales obras ó producciones se publiquen nuevamente, contándose desde el año de su nueva publicacion.

Respecto á las obras que se publiquen en muchos puntos, no empezará á correr dicho plazo sino desde la publicacion del último tomo ú cuaderno, fijándose no obstante que no han de transcurrir mas de tres años entre la primera y última publicacion de los tomos ó cuadernos de la obra.

Art. 3.º El minimum del tiempo fijado para la proteccion contra la falsificacion, concedida para todos los Estados (artículo 2.º) se prolongará, pero no mas allá de 20 años, en beneficio de los autores y editores de obras grandes de ciencias y artes que exigen grandes desembolsos (art. 1.º); en cuanto á los de los Estados, cuya legislacion particular no concede una tan larga proteccion, se determinará en Dieta lo conveniente, cuando el Gobierno, á quien esto toca, haga una proposicion, tres años despues de la publicacion de la obra.

Art. 4.º El autor, editor y publicador de obras falsificadas por la imprenta, ó imitadas por otros medios, tendrán derecho á una indemnizacion completa.

Ademas de las penas pronunciadas por la legislacion particular de los diversos Estados contra la falsificacion, tendrá lugar en todos casos el embargo de los ejemplares falsificados; y en cuanto á las obras artísticas el del material empleado en la falsificacion, como moldes, matrices, piedras &c.

Art. 5.º La venta de todas las falsificaciones é imitaciones de objetos designados en el art. 1.º, sea en los Estados de la Confederacion germánica ó fuera de ellos, debe prohibirse en todos los Estados, bajo la pena de embargo y aplicacion de otras disposiciones penales pronunciadas por las leyes del pais. Entiéndese que los Gobiernos de la Confederacion germánica en los Estados en que las leyes no han prohibido la falsificacion, tendrán que decidir por si mismos si quieren permitir, y por cuánto tiempo, en su territorio la venta de los ejemplares existentes de las obras falsificadas, y ya publicadas.

Art. 6.º La Dieta germánica se informará del modo con que se apliquen y ejecuten los principios generales que proceden de parte de los Estados de la Confederacion, por medio de leyes ó reglamentos particulares, y se le comunicarán las formalidades prescritas en cada Estado para determinar el caracter de una edicion original y la época de su publicacion.

Atendiendo por otra parte á que la mayor parte de los Estados de la Confederacion germánica se ha declarado en sentido de haber lugar á garantizar á los literatos y editores en toda la extension del territorio de la Confederacion con un periodo de proteccion aun mas dilatado que el concedido como minimum por el art. 3.º de la presente resolucion de la Dieta, se ha juzgado necesario que desde el principio del año de 1842, si antes no fuese preciso, delibere nuevamente la Dieta germánica y en comun, así sobre la cuestion concerniente á una prolongacion del periodo de proteccion, en favor de los autores y editores, como sobre la concerniente en general á la influencia que la experiencia que haya podido adquirirse en este intervalo, demuestre han tenido las presentes disposiciones sobre las artes y literatura, y sobre los intereses del público, y los relativos á la prosperidad del comercio, artes y librería.

#### Segunda resolucion.

La cuestion acerca de hasta qué punto deberá protegerse por todos los miembros de la Confederacion germánica el derecho de los autores de composiciones músicas y de obras dramáticas contra una ejecucion y una representacion no consentida por los autores, será objeto de un informe motivado que debe presentar en breve la comision encargada al efecto.

(J. de Paris.)

#### ESPAÑA.

Pamplona 16 de Noviembre.

En mi última decia á usted que le daría cuenta del resul-

tado de la causa que se estaba siguiendo sobre las ocurrencias de esta del 26 de Agosto último; este fue como sigue:

Despues de continuar el consejo sus sesiones hasta el 14 último, y de nombrar la noche del primer día que se instaló por defensores al teniente coronel de infantería Don Francisco Galvez por la clase de gefes presos, al coronel teniente coronel de dicha arma Don Benito Leon y Canales por la de oficiales, y por la de tropa al capitán teniente de artillería D. Primo Ortiz de Ribera, se presentó una relacion de las firmas de los oficiales del primer batallon de tiradores, en cuya cabecera se pedía la insurreccion para la independencia de Navarra, se pronunció la sentencia, la cual, hecha saber esta mañana temprano á los reos en la ciudadela, se puso en capilla en seguida á D. Leon Iriarte, y comandante del segundo, Barricat, con el sargento Lamarca, Villagarcía, Muletuin y otro de flanqueadores; el primero porque tuvo presos á los oficiales del segundo batallon, y los otros tres por firmantes de la peticion para deponer á varias autoridades, nombramiento de otras y otros excesos; así como se echaron suertes para diezmar á los restantes, y cayó una de ellas en uno que ha muerto, la otra en otro presente que por las circunstancias que á su favor reunia de no haber tomado parte alguna voluntaria en el motin, le indultó el general, y las otras en ausentes.

A la una y media de la tarde se tocó órden general, y se mandó que para las dos de la misma tarde las tropas estuviesen formadas en la Taconera para presenciar la ejecucion de la sentencia; así sucedió, y formado el cuadro enfrente de la puerta del Socorro de la ciudadela, con una brigada de la division de la Guardia Real, otra de la segunda division, las tropas de la guarnicion y Guardia nacional de ambas armas, se presentó el general en jefe, que mandó la parada, y se publicó el bando de ordenanza por el coronel Boiguez, segundo gefe accidental de la P. M. G. del ejército, precedido de todas las bandas de los cuerpos y seguido de todos los sargentos formados en columna: en seguida principiaron á salir los reos por dicha puerta de la ciudadela, precedidos del secretario de la causa á caballo, y con caja destemplada, custodiados por la guarnicion de la ciudadela, que desde el rastrillo se volvió adentro; se formó en batalla el piquete que los custodiaba compuesto de secciones de cazadores de los cuerpos del cuadro. El escribano en alta voz les leyó la sentencia, y concluida esta, fueron ejecutados todos á un tiempo por una descarga. Iriarte iba bastante trastornado, los otros todos muy serenos, y hasta llevando con los pies el paso de la caja. En seguida el general mandó envainar la bayoneta y retirarse á sus respectivos alojamientos. El general se conoce que padecía bastante, pues amigo de la humanidad, sufría al verse precisado á hacer un escarmiento con hombres que sin esta falta hubieran podido ser útiles á la patria; pero la vindicta pública, la moral, la disciplina militar, y hasta la salvacion misma de la libertad de la patria, reclamaba este castigo ejemplar.

Ahora se dice que iremos á restablecer la línea de Zubiri, aunque lo dudo, porque si bien el general conoce que es interesante para exterminar la canalla, el rigor de la estacion en que hemos principiado á entrar, el tener la tropa con pantalón de lienzo aun, cuando ya debian llevar puestos los de invierno (que es probable principien ahora á construirse para darlos al mes de Marzo, como ha sucedido otros años), la escasez y dificultad de procurarse subsistencias, impedirán que se intente esta operacion, en la que la tropa debe sufrir muchos acampanamientos sobre la nieve y en clima tan cruel en invierno como este.

Idem 20.

El general Espartero continúa aquí indagando todavía quiénes son los autores de la insubordinacion de otros cuerpos, como el del 4.º ligeros y Africa, ocurrida en estos meses últimos en que este pais ha permanecido en una especie de abandono. Se dice que dicho general Espartero se dirigirá de esta ciudad á la de Vitoria con el objeto de castigar á los autores y cómplices de los desórdenes originados por el mismo tiempo. El consejo de guerra ha estado muy benigno con los oficiales del segundo batallon de tiradores; pero esta saludable prudencia es suficiente para sofocar en adelante los gérmenes de nuevos crímenes.

Los carlistas arden en divisiones, y esto es natural despues de habérseles malogrado la mas árdua empresa que han emprendido hasta el presente. Los partidarios del Pretendiente daban por segura la entrada de este en Madrid: contaban con la division de los liberales, que ha sido en todas épocas la plaga de este partido; pero su derrota y regreso á las provincias han dado el golpe mas mortal que ha podido recibir su causa. En estos días se ha pasado á nuestras tropas un escuadrón de facciosos perteneciente á la partida del feroz Osuna: con estos y los flanqueadores á quienes el general en jefe ha puesto en libertad, se está formando un cuerpo que mandará D. Francisco Moriones, á cuyo efecto se han dirigido á los pueblos de la Ribera.

Se asegura que el general Espartero trata de restablecer la línea quebrantada poco tiempo há por los facciosos de una manera vergonzosa, y en este caso disfrutaremos de seguridad en los caminos, abundancia de comestibles y de las comunicaciones con Francia de que carecemos hace mucho tiempo.

El indicado general ha dado por nulos los nombramientos

de empleados que habia hecho la junta creada en 26 de Agosto último para las oficinas de correos, aduana &c.

(Correspondencia del Español.)

Barcelona 24 de Noviembre.

El 19 del actual tuvo lugar la parada general en celebracion de los dias de S. M. la Reina. Todos los cuerpos que tomaron parte en aquella estuvieron formados en masa en la plaza de palacio y sus inmediaciones, mientras sus respectivos oficiales iban á cumplimentar al capitán general, y se dirigieron luego á ocupar los puntos que se les habia señalado en la línea, que se prolongó por toda la muralla del mar y rambla hasta el cuartel de los estudios.

Despues de revistados los cuerpos por el baron de Meer, rompieron en columna y desfilaron por frente la lápida de la Constitucion vitoreando á la Reina, á su augusta Madre y á la libertad. De los cuerpos que concurren á la parada se formaron dos brigadas mandadas por dos gefes del ejército, y compuestas de tropa y de Milicia nacional. A la cabeza de la primera brigada iba un batallon de 400 plazas de artilleria del ejército, al que seguia una compañía de zapadores tambien del ejército, un batallon de Málaga, 20 de línea, unos 400 hombres del provincial de Badajoz, el 1.º y 2.º batallon de la Milicia nacional y 40 caballos del 4.º de línea. La derecha de la segunda brigada la formaba un batallon de Zamora, 8.º de línea, al que seguian las dos compañías de preferencia del provincial de Mallorca, los batallones 3.º, 4.º y 5.º de la Milicia nacional y el escuadron de lanceros de la misma. Una seccion de artilleria á caballo con dos piezas ocupaban en el órden de columna el intervalo que mediaba entre las dos brigadas mandadas por el coronel Chacon, gobernador interino de esta plaza. A la una, pocos minutos antes de salir de palacio el capitán general, hicieron la salva de ordenanza los fuertes de la ciudad y los buques de guerra nacionales que hay en el puerto.

Los batallones de Málaga y Zamora son las únicas tropas venidas con el baron de Meer, que concurren á esta funcion militar, con la que se solemnizaba tambien la apertura del nuevo Congreso nacional: los demas, excepto las que estaban de servicio, se hallaban fuera de la plaza en persecucion de los facciosos, y algunas de ellas con el objeto de ir á verificar el cange de 150 navarros, que debe tener lugar en un pueblo de las inmediaciones de Guisona.

La tropa de artilleria á pie y á caballo, la compañía de zapadores y las de cazadores y granaderos del provincial de Mallorca se presentaron brillantemente vestidas, no siendo de extrañar en razon á que estas últimas no han salido todavía á campaña, y á que por la naturaleza de la guerra actual los zapadores y la artilleria no han hecho hasta ahora un servicio tan activo como los batallones de Zamora y Málaga, que no tienen mas uniforme que una cachucha, una chaqueta de cuartel y un pantalon de paño, que junto con capotes nuevos, se les han dado desde que se hallan en esta.

La tropa del provincial de Badajoz, compuesta la mayor parte de quintos que hace mucho tiempo dan la guarnicion de la ciudadela, y que forma parte del batallon que se halla en una de las brigadas de operaciones, se presentó con chaqueta y gorro de cuartel y pantalon de lienzo, que será probablemente el único vestuario que habrá podido dársele hasta ahora por la escasez de recursos, y porque debe atenderse con preferencia al abrigo de los soldados de aquel cuerpo que se hallan sufriendo las penalidades de la guerra.

El escuadron de lanceros de la Milicia nacional, formado en su totalidad de casi todos los individuos que componian el que se disolvió últimamente, se ha presentado, como de costumbre, con un lujo extraordinario y perfectamente montado; y los cinco batallones nuevamente organizados se presentaron tambien bastante uniformados, atendiendo el poco tiempo que ha mediado desde su creacion.

La mañana estuvo hermosísima, y solo el que haya sido testigo de la aficion de los pacíficos habitantes de esta capital á toda clase de diversiones publicas, puede formarse una idea de la concurrencia que hubo en la plaza de palacio, en la muralla del mar, en la rambla, y en todos los puntos por donde debian pasar los cuerpos del ejército y de la Milicia nacional. Esta vez habia un nuevo aliciente que estimulaba la natural curiosidad de la mayoría de los habitantes de Barcelona; muchos de ellos deseaban conocer personalmente al vencedor de Grá, que les ha traído el órden y la paz, ver el aire marcial de las tropas que han batido tantas veces á los enemigos de la libertad, y que aquel ha conducido siempre á la victoria, y mas que todo, presenciar el primer acto militar de la nueva fuerza ciudadana que debe asegurar para siempre la tranquilidad de esta rica é industriosa poblacion entregada por tanto tiempo á las discordias de los partidos.

Hemos hablado con personas venidas últimamente de Vich, quienes nos han dicho que á su salida de aquella ciudad corria la voz que en Berga habia habido una especie de sublevacion contra Sagarra, promovida por los manejos é intrigas de Tristany, quien á la cuenta tiene pocas ganas de ir á Navarra y prefiere al empleo de consejero de Castilla con que lo ha agraciado el Pretendiente en premio de sus rapiñas y atrocidades, el de segundo gefe de los ladrones de Cataluña, menos honorífico, pero mas lucrativo que aquel. A pesar de que los facciosos que habia capitaneado Tristany se prepararon hasta el extremo de querer asesinar á Sagarra, se pudo lograr hacerles entrar en razon y que la cosa no tuviera por ahora ultteriores resultados. De todos modos, esta prueba que no reina la menor armonia entre los cabecillas, y se asegura que Urbistondo ha jurado no poner los pies en Berga interin Tristany permanezca en el principado, tanto para no exponerse á ser nuevamente desairada su autoridad, tantas veces despreciada por los facciosos catalanes, como para evitar que el espíritu de indisciplina de estos pueda contaminar á los navarros que lleva á sus órdenes. Los mismos sujetos de quienes hemos sabido estas noticias que damos á ustedes por lo que puedan valer en sí, nos han dicho que pasan ya de 600 los gefes y oficiales facciosos que se hallan excedentes, algunos de ellos por inutilizados en la guerra, y la mayor parte por incapaces; y como probablemente la hacienda del Pretendiente no se halla en estado de mantener á tanta gente que para nada le sirve, se ha tomado la providencia de distribuir á los oficiales de que se trata en los pueblos ocupados por la canalla, obligando á los ayuntamientos á que á cada uno de aquellos se le den 4rs. diario, sean cual fuere su grado y los motivos que los tienen separados de las filas de la rebelion.

Nada se ha sabido oficialmente de las tropas leales que perseguian á Urbistondo desde que obligaron á este á desistir de sus proyectos contra el pueblo de Pont de Armentera, de donde fue rechazado con alguna pérdida. Los facciosos de Berga han salido, segun unos al mando de Sagarra, y segun otros al de Tristany, con algunas piezas de artilleria, dirigiéndose al pueblo de Bagá, donde se hallaban el 20 con ánimo, segun parece, de atacar á la villa de Puigcerdá. El brigadier Carbó, noticia de aquel movimiento, habia salido de Olot para Gerona á fin de tomar municiones y reunir toda la gente disponible para oponerse, si es posible, á los designios de los rebeldes; pero mucho nos tememos que no podrá conseguirlo, pues ademas de que en la Cerdeña no hay fuerza alguna del ejército, y de que los facciosos llevan algunas jornadas de ventaja á nuestra division, la villa de Puigcerdá no podrá quizás hacer la suficiente resistencia para dar lugar á que puedan llegar oportunamente nuestras tropas, pues aquella guarnicion consta únicamente de unos 250 Nacionales, que probablemente tendran que meterse en Francia con sus familias y con lo que puedan salvar de la rapacidad de la canalla.

Imposible es que con las fuerzas leales que hay en el principado, de las guarniciones mas de la tercera parte se hallan empleadas en las guarniciones de plazas, fuertes y puntos fortificados, se pueda hacer frente á todas las correrias de los facciosos, que no teniendo nada que defender, se dividen y subdividen en mil fracciones, y pueden caer de improviso sobre los pueblos que por su posicion no se hallan en estado de defenderse, burlando de esta manera la vigilancia de los gefes de nuestras brigadas, que con las pocas tropas que llevan á sus órdenes deben observar los movimientos del grueso de los rebeldes y poner á cubierto de sus insultos una dilatada extension de terreno y á veces una provincia entera. Si no se movilizan 8 ó 1000 hombres de la Milicia nacional, ó si el Gobierno no puede mandar á Cataluña algun refuerzo de tropas, la guerra se hará eterna, y cada dia tendremos que llorar la ruina de algunos de los pueblos que hasta el dia han podido librarse como por milagro de las tropelias de los rebeldes.

Se dice que los tres canónigos de la catedral de Gerona y los tres ex-frades del convento de franciscanos de aquella ciudad que se hallan detenidos en esta ciudadela, han sido destinados á Mallorca, para donde salen mañana con el buque de vapor el Mallorquin.

Pasado mañana serán entregadas las banderas á los cinco batallones de la Milicia nacional nuevamente organizada. No sabemos que se hayan hecho nnevas, y esto nos hace creer que se les darán las que tenian los batallones 1.º, 2.º, 5.º y 4.º de infanteria y el de artilleria que fueron disueltos el mes pasado.

(Correspondencia del Español.)

Santiago 24 de Noviembre.

En el dia de ayer debia haber llegado el correo de Madrid por la mañana. No se verificó; pero pudo haber procedido de que en la noche anterior desde las once llovió con abundancia y continuó hasta las siete. Llegó entre dos y tres de la tarde sin que experimentase novedad en el camino.

En la madrugada de este dia volvió á llover con abundancia, pero sin viento ni tempestad, ni hay apariencia de que continúe.

En la noche del 22 estando arrestado en el cuerpo de guardia perteneciente al provincial de Monterey un faccioso, por descuido del centinela se fugó, y el centinela fue arrestado, como era regular. Hay descuidos que aunque parecen leves, suelen ser de gravedad por las circunstancias.

En el ex-convento de monjas franciscanas de esta ciudad habia una porcion de galleta en depósito por si en algun acontecimiento faltaba pan para la tropa; y como ya tenia algo de tiempo, se tomó la precaucion de repartirla á la tropa, y se entregó porcion de ella al destacamento que pasó al pueblo que se llama Labacolla, á dos leguas de distancia de esta ciudad, y á tres galletas por dia para cada soldado. Es el equivalente á la racion de pan, y mas fino si se sabe usar de la galleta.

Se asegura que el gobernador militar de esta ciudad, marques de Astariz, es trasladado con el mismo destino á otro punto; pero en órden á esto solo hay una voz vaga, porque unos dicen que va á la villa y puerto de Vigo, otros á Lugo, y el sugeto que viene para esta ya se dice de seguro que es el señor Ocaña, bien conocido por sus operaciones militares.

Esta universidad tuvo la fortuna de que el Gobierno dispusiese su conservacion, y las diputaciones provinciales de Galicia y el ayuntamiento de esta ciudad se esmeraron á porfia en dar informes favorables; y las diputaciones hasta llegaron á ofrecer que los sitios de sus respectivos distritos ofrecerian cuotas para sostener este establecimiento, si por las vicisitudes las rentas no alcanzaban. Se leyó en el claustro del 22 una órden de la direccion general de estudios en que se trataba de señalar fijamente lo que debiera exigirse á cada estudiante segun su respectiva facultad por razon de matricula, y se exigia la contestacion á correo visto. Es regular que el rector tuviese el debido cuidado de contestar por cortesia, y porque se debe usar de buena correspondencia con todos, principalmente con la superioridad. Para el correo inmediato daré noticia mas individual acerca de los asuntos de la universidad, pues aun estan en embrión. Son muchos los individuos, y se aumentó su número extraordinariamente por dos motivos. Porque el doctoramiento en leyes sirve para que los juriconsultos puedan abogar del mismo modo que los habilitados por las audiencias; y porque se han rebajado muy considerablemente las cuotas en los grados mayores. Yo considero que aunque se debia tener consideracion respecto del grado de licenciado, que es el premio de la aplicacion y del estudio, para que no fuese muy subido el gasto, no así respecto al doctoramiento, porque es grado de mera pompa y lujo. El retardo de las determinaciones en claustro procede lo mas de que los que le componen son de diferentes opiniones políticas. (Id.)

Corella 24 de Noviembre.

Los vecinos de Navarra y las provincias exentas, y aun en otras partes, se hallaban tan persuadidos que D. Carlos derrocaba en sus expediciones al Gobierno de Isabel, que ni remotamente lo dudaban.

Ahora que se han visto chasqueados y que está muy lejano su triunfo, han flaqueado totalmente, y no se oye otra cosa que el anhelo por la paz: jamás ha habido mejor coyuntura que en el dia para pacificar estas provincias y volver totalmente

el aspecto moral de sus habitantes. Si nuestras tropas, divididas en dos columnas fuertes, se dirigen al centro, que se puede contemplar la una á Tolosa, la otra por Vitoria y la otra atacando á Estella pasando por el valle de Araquil á la Borunda &c.; es fuera de duda que todos se entregan sin oposicion. Los soldados carlistas se hallan en el dia totalmente desmayados; el pais deseando se acabe la contienda, y los jóvenes que entran en la edad, suspirando por quien los proteja para no ir á la guerra. Pero si como siempre se ha hecho, se duerme en el triunfo, se estacionan las tropas, sin género de duda, D. Carlos se repondrá, cubrirá las bajas y aparecerá mas fuerte que cuando pasó el Ebro, y lo vieron ustedes cerca de esa. Ahora es el tiempo: cuidado si pasa, que ya no vuelve: un esfuerzo y despues se descansará.

Otro será el carácter que presente la primavera próxima si así se hace, y sobre todo el buen trato á los pueblos y á los que se presenten, porque si á los pueblos se les maltrata y saquea, no se encontrarán moradores, y se excitará mas y mas á la venganza, y con esta á la guerra. Este medio será puesto avanzado á D. Carlos; y crean ustedes está en demasiado uso ese sistema en algunas tropas, que hay pueblo en donde han dejado recuerdos bien tristes. Ahora nos persuadimos no sucederá con el conde de Luchana; pero deseamos á este la misma actividad que ha demostrado en sus operaciones.

Aquí nada hay de particular, ni sabemos mas que lo que ustedes dicen en sus periódicos.

Anoche se presentaron en Cintruénigo cuatro facciosos de infanteria. (Idem.)

Bilbao 25 de Noviembre.

El gobernador de esta plaza, celoso y activo cual siempre, aprehendió dias pasados personalmente una buena pacotilla de zapatos que se mandaban á los facciosos. De sus resultados estan presos un pintor, Bengoechea y otros dos, y nuestro comandante general se halla, dicen, dispuesto á castigarlos con rigor. En casa de Bengoechea se encontró un repuestillo de calzado, muy merinado porque hacia dias que abandonando los colores se empleaba en aquel comercio ilícito.

Ayer tuvimos requisita de caballos. Los recogidos por hábiles fueron pagados en el acto por nuestro comandante general, que intenta formar un destacamento de 20 ó 50 ginetes para tener en respeto á las partidillas de facciosos que nos rodean y que á veces se vienen hasta las puertas mismas de la plaza. Esta medida no puede menos de ofrecer buenos resultados.

Santander 26 de Noviembre.

Acaba de pedir el general Iriarte á esta diputacion provincial, dentro de un término perentorio, 6000 raciones, 100 pares de zapatos y cierta cantidad de raciones para socorrer á la tropa de su inmediato mando, y con el propio objeto reclama á la par de la misma el general en jefe del ejército del Norte 500 duros; de modo que multiplicándose así los pedidos á medida que se van agotando los recursos, difícil, si no imposible, nos parece que hoy pueda aquella corporacion dar cumplimiento á tales pedidos. Así es, por consecuencia, que median ya contestaciones de parte á parte, y creemos por último resultado de ellas que la diputacion tenga al fin que aprontar á la fuerza los suministros que se le piden.

Cuando últimamente nuestro nuevo comandante general estuvo en Santoña á conferenciar con Iriarte, de cuya expedicion hablamos á ustedes, se ofreció el tener que cruzar aquella ria el provincial de Tuy y otro cuerpo, para cuyo pronto pase no habiendo en el acto el suficiente número de barcos menores, reclama aquel una lancha que se hallaba al costado y parece servia de resguardo al buque de guerra español Maria, ocupado á la sazón, segun parece, en llevar el ancla, cuyo comandante así como el capitán del puerto rehusaban por tal motivo acceder á aquella demanda, lo que dió lugar á contestaciones un poco serias entre ambas autoridades, mas no obstante hubo por fin de cumplimentarse la disposicion del comandante general. Con tal motivo se quejaron aquellos gefes marinos á su comandante general de las fuerzas navales de esta costa, quien en su consecuencia acaba de mandar que por ante el tribunal de esta comandancia de marina se reciba la correspondiente sumaria de los hechos.

Soria 27 de Noviembre.

En la mañana del 22 el capitán del destacamento de Calatayud D. Francisco de Paula Gonzalez, capturó en las inmediaciones del pueblo de Nuévalos 21 rebeldes, quedando muertos en el campo un titulado capitán y un cabo precedentes de la faccion de esta provincia que pasaban al bajo Aragon. Han sido conducidos al fuerte con 20 fusiles y sus correspondientes cananas, y la fuerza que mandaba el capitán Gonzalez era de 50 infantes y 14 caballos, segun parte del gobernador militar de Calatayud.

Villarrubia 27 de Noviembre.

Cada dia estamos en peor y mas lamentoso estado: ahora se han llevado á Toledo dos compañías de infanteria que tenia el comandante general Albuin, y con ellas se han ido varias familias pudientes de esta á esa corte, y se dice irán mas; la paciencia se ha acabado, las fuerzas faltan, y los facciosos en número de consideracion están en Fuente el Fresno, dos leguas de aquí.

Avila 28 de Noviembre.

Avileses: El sagrado deber que me impone el destino que he merecido á la mejor de los Reyes; de conocer vuestras cuantas, aliviar vuestra situacion y convencerme personalmente de vuestras necesidades para aplicarlas remedio, me ha traído á este suelo. Libre en él de penalidades y disgustos que he sufrido en algunos otros, donde la tea de la discordia se encendió, aunque pasageramente, y en que he tenido mucho que reprender, no poco que olvidar, y aun con sentimiento mio, tambien que castigar; me complazco encontrar en los habitantes de Avila un candor puro, una decision noble, y una obediencia á la ley dignos de elogio y de mi eterna gratitud. El celo de las autoridades provinciales y locales ha contribuido mucho á que no os hayais manchado con el hábito de aquellos que por su propension, y á la sombra de un tirano, pretenden ver hundida la patria.



Seguid firmes y constantes la conducta que habeis aprendido: compadeced y observad á los que alucinados creyeron, soñando, podía llegar el día de su temeroso triunfo, y contad siempre con vuestro compatriota y capitán general. — Manuel Lorenzo. (B. O.)

MADRID 5 DE DICIEMBRE.

Nótase con sorpresa que los vendedores con puestos ambulantes van invadiendo descaradamente el terreno reservado en las calles públicas á los transeuntes de infantería; de modo que á este paso tendremos que andar mezclados con las bestias por el arroyo. Las espaciosas aceras de los parques más frecuentados sirven de tiendas á bollerías, naranjeros, buhoneros &c., ó de solana, donde los mozos de cuerda y los pobres de contrabando asientan sus reales á la hora del medio día. Hasta las castañeras se han quitado de chanzas, y han colocado algunas su puesto en la acera. En cambio los celadores y dependientes de policía urbana se pasearán muy reposados, sin cuidarse de denunciar á sus gefes estos y otros abusos mas enormes. Dígase de una vez si la calle es para que el pueblo transite libre y desembarazadamente, ó es patrimonio del primero que quiere obstruirla con mesas, cestas, cajones, escaparates, estantes &c. (C.)

Leemos el artículo siguiente en *El Eco* de hoy:

Se nos asegura que existen en esta corte, en cuya confusión hallan su seguridad muchos enemigos, algunos agentes del partido carlista de la provincia de Alava á quienes ha hecho la guerra que acostumbra el valiente Zurbano; y que procuran vengarse esparciendo rumores y aun incitando a la persecución fundados sobre falsedades y amaños, para remitirlos después á sus correpondales del Norte y ver si pueden hacer caer sobre aquel valiente caudillo las faltas de insubordinación y otros crímenes que han tenido lugar en aquellos países, y que todos le han visto atacar con una energía que era la única esperanza de aquellos pueblos cuando cundió por ellos la funesta indisciplina del ejército. Díganlo Vitoria, Viana y Logroño, en cuyos muros han sido castigados con la muerte por su orden los crímenes de insubordinación.

Decimos esto para que sepan esos agentes tenebrosos que no están ocultos sus planes, no porque creamos que puedan tener el menor apoyo las criminales tentativas de una miserable venganza, sino para que se sepa que son muchos los medios de que se valen los enemigos de la libertad de España para dañarlos; y e-temos prevenidos contra sus asechanzas los liberales de todos los matices políticos, cuyo deseo es uno contra la tiranía y contra los privilegios del absolutismo.

Escandaloso en extremo, y digno de llamar la atención de la autoridad municipal nos parece el descaro con que personas de todos sexos y edades mendigan públicamente por todas las calles de Madrid, importunando á los transeuntes con sus lágrimas y peticiones. No para aquí tan punible abuso, sino que aporrean y llaman á las puertas de las casas, y algunos que se dicen escapados de S. Bernardino pintan con sombríos colores el estado de aquel establecimiento.

Nosotros clamamos fundada y enérgicamente por el cumplimiento del bando que prohíbe la mendicidad, y no vacilamos en acriminar la apatía de los encargados de llevarlo á cabo, que por bajas consideraciones toleran tan manifiesta infracción de una medida benéfica, paternal, y altamente honorífica para los que la concibieron. De nada sirven las mejores leyes si la malicia ó la inercia de los encargados de su cumplimiento las frustran ó hacen inútiles.

Se nos ha asegurado, y trabajo nos cuesta creerlo, que algunos agentes ó comisionados para conducir mendigos al asilo de S. Bernardino, explotan la repugnancia de aquellos en su favor, prostituyéndose hasta el extremo de recibir dinero para permitir que continúen en la miseria y el abandono. Si esto fuese así, no dudáramos en lanzar sobre sus cabezas un justo y merecido anatema, invitando á las autoridades á tomar satisfacción de este ultraje á las leyes, á la probidad y á la moral pública. Si así no lo hicieran, darían margen á sospechas, que deben procurar evitar.

Si vemos que esta franca y fundada manifestación no produce el efecto apeteído, volveremos á elevar nuestra voz hasta conseguir el objeto laudable que al hacerla nos proponemos.

Para función de Nochebuena se dispone una comedia original y en verso titulada *Las medidas extraordinarias, ó los parientes de mi mujer*. Parece que es debida á la pluma de un conocido y fecundo escritor.

A imitación del *Comité* dramático, ha instalado también la empresa de teatros en estos últimos días otro *comité* musical compuesto de varias notabilidades filarmónicas entre profesores y aficionados. A la cabeza de ellos está el Sr. Carnicer.

Según nos han dicho, la primera ópera que se votará es *Guelfos y Gibelinos*, del Sr. Scarlatti, y de la que varias veces hemos hablado á nuestros lectores. Otras dos particiones de autores españoles recibirán pronto el fallo de la junta filarmónica, y son *Semiramide reconosciuta*, del apreciable Sr. Ducassi, é *Ipermesta*, debida al genio músico del acreditado Sr. Saldoni.

Celebraremos que estos tres *spartitos* nos hagan olvidar pronto á *Mr. de Chauvaneux*, *Inés de Castro* y otras bellezas por el estilo.

COLECCION DE CÓRTESES, PUBLICADA POR LA REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA.

ARTICULO III.

Habiendo expuesto nuestras reflexiones acerca de la organización política y social de los reinos de Leon y Castilla en el siglo XI, según consta de las actas de los dos únicos Congresos legislativos que ha publicado hasta ahora la Academia, pasemos ya á hacer un exámen de igual especie acerca de los mismos objetos en el siglo XIV; del cual hay ya publicados en esta colección nada menos que 19 documentos, á saber:

Las actas de Cortes de Valladolid en 1525; de Madrid en 1529; de Alcalá de Henares en 1548, y de Leon en 1549, en el reinado de Alonso el Onceno.

Las de las Cortes de Burgos en 1567; de Toro en 1571 con

el ordenamiento para la administración de justicia dado en estas últimas, en el reinado de Enrique II.

Las actas de las Cortes de Burgos en 1579; de Soria en 1580 con el ordenamiento sobre judíos y sobre lutos hecho en ellas; de Valladolid en 1585; de Segovia en 1586; de Briviesca en 1587, con tres ordenamientos hechos en ellas, sobre un servicio extraordinario, sobre la baja de los blancos, y sobre leyes; de Guadalajara en 1590 con un ordenamiento sobre sacas y otro sobre preladatos, hechos en ellas en el reinado de Juan I.

Cualquiera que considere cuánto se había extendido el territorio de la monarquía de este siglo XI al XIV, en cuyo intervalo se había conquistado de los moros todo lo que ahora se comprende bajo los nombres de Castilla la Nueva, Extremadura y reinos de Sevilla, Córdoba, Jaén y Murcia; que las provincias Vascongadas reconocían al Rey de Castilla por su magistrado supremo, y que al reino de Navarra se habían quitado las dos Riojas, no deberá extrañar que el trono de una monarquía tan vasta hubiese extendido notablemente sus prerrogativas; mucho más si atiende á las grandes prebendas y cualidades de los héroes que lo habían ocupado. Es imposible que en un reino, sea cual fuere la forma de gobierno, se presente una serie casi no interrumpida de Monarcas como los tres Alonso VI, VII y VIII, Fernando el Santo y Alonso el Onceno, cuyos reinados por otra parte fueron muy largos, sin que el trono adquiera un grado considerable de fuerza y poderío. Además, nuestras relaciones diplomáticas y mercantiles se habían extendido ya, no solo á Francia y á Inglaterra, sino á Italia, al imperio de Oriente, y á los últimos senos del mar Negro, adonde penetraban los atrevidos navegantes de Vizcaya y Guipúzcoa, según consta de los documentos que inserta Karamsin en su *Historia de Rusia*. Tantos y tan variados intereses, una vez introducidos en un país, no pueden sostenerse ni consolidarse con las libertades, semibárbaras todavía, del siglo XI. Era preciso dar á la libertad garantías más propias de un pueblo que caminaba rápidamente á la civilización, y cimentar más amplios á la autoridad tutelar de la corona.

Así es que en los documentos del siglo XIV ni se hallan vestigios de la antigua responsabilidad de los Reyes, ni del antiguo poder de la aristocracia. El ejemplo de Pedro el Cruel, destronado por sus vasallos, y asesinado por su hermano, es una excepción que prueba la regla: y si no, compárese la suerte de este Rey á la de Fruela I, cuarto Rey de Asturias. Hábil en la guerra, victorioso y justo, Fruela pereció á manos de los suyos, solo por haber muerto con su propia espada á un hermano rebelde; pero cuántos excesos y tropelías, cuántas atrocidades é inmundicias tuvo que cometer el hijo de Alonso el Bravo contra su familia, contra el honor y la vida de grandes y plebeyos, contra todas las leyes divinas y humanas, para que los castellanos se resolviesen á transferir el cetro á su hermano Enrique II! La larga paciencia de los vasallos prueba la consolidación del poder. Si á pesar de ella este cae, atribúyase la culpa á los excesos del que lo tiene en su mano. Después de destronado D. Pedro, vemos el cetro tan poderoso en la línea bastarda de la dinastía de Borgña, como lo había sido en tiempo de Fernando el Santo y de Alonso el Onceno.

El hecho es que en las Cortes del siglo XIV desaparece el *decrevimus* y el *statuimus* de la aristocracia militar y sacerdotal del siglo XI. La potestad legislativa estaba concentrada enteramente en el Rey. Para conocer esta verdad basta abrir cualquiera de las actas de estas Cortes. El Congreso *pide*, el Monarca *otorga*: muchas veces *modifica*, y algunas, aunque muy raras, *niega*. Además, los ordenamientos que hemos citado, y algunos otros que se insertan después de las peticiones, eran verdaderas leyes, dadas por el trono. Algunos cuadernos llevan el título de *leyes à peticiones*, y antes ó después de las últimas hay un ordenamiento que comprende las primeras. Vemos un ejemplo de esto en las Cortes de Burgos de 1579, donde están al principio; otro en las de Valladolid, donde van al fin. En las de Madrid de 1529 pidieron las Cortes al Rey Alonso Onceno que se pusiese en vigor un ordenamiento que el mismo Rey había hecho antes en Medina del Campo. En las de Guadalajara de 1590 no hubo peticiones, sino leyes publicadas por Juan I en dichas Cortes. El primer ejemplo que conocemos de leyes, dadas por el Rey y promulgadas en el Congreso, además de las relativas á las peticiones, es de las Cortes de Alcalá de Henares de 1548, en que después de concluidas las peticiones y sus respuestas, se inserta un ordenamiento de Alonso el Onceno, cuyas leyes en parte son suntuarias, en parte relativas á promover la cria y uso de los caballos para la guerra.

Pero ¿á qué nos cansamos en demostrar la potestad legislativa como residente en el trono en el siglo XIV, si la misma palabra de *peticion* la demuestra? ¿Quería el Congreso una ley? la pedía al Monarca. ¿Quería el Monarca promulgar una ley? la promulgaba sin necesidad del Congreso. No así en el siglo XI, como demostramos en el art. 1.

En él dijimos que *ignorábamos* á punto fijo la época en que la monarquía aristocrática de Fernando I se había convertido en la del siglo XIV, que colocaba en el Rey todo el poder legislativo. Después hemos entendido que existían documentos, por los cuales se prueba que Alonso VI, hijo de aquel Rey, y que fue el conquistador de Toledo, amplió por sí mismo y sin el auxilio de las Cortes el fuero de algunas ciudades de Leon y de Asturias. Esta ampliación era un acto eminente de la potestad legislativa; y así podríamos asegurar que desde Alonso VI comenzó á mirarse el trono como única fuente de las leyes. Pero de esta materia volveremos á hablar cuando se publiquen en esta colección aquellos documentos.

Por ahora concluiremos esta materia, admirándonos de que hombres, verdaderamente sábios en nuestras antigüedades, y que han dado muchas y señaladas pruebas de ello, arrebatados del prurito de buscar en nuestra historia demostraciones de ideas más modernas, hayan desconocido el principio que acabamos de sentar, á saber: que desde el siglo XIV por lo menos, ó desde el siglo XI, en que reinó Alonso VI, por lo mas, *el poder legislativo residía en el trono*.

Pero en este caso, se nos dirá, ¿qué libertad política tenían los españoles, y de qué servían las Cortes? Para responder á esta pregunta, basta examinar la organización política de aquel siglo, la cual contenía tres grandes principios de libertad política y de intervención en el Gobierno.

El primero fue el poder municipal, anterior seguramente al siglo XI, y extendido á casi todas las poblaciones del reino, así reales como de señorío.

El segundo, la procuración á Cortes de las principales ciudades, introducida por la primera vez, según nuestra opinión, en el reinado de Enrique I; procuración que contribuyó en

gran manera á debilitar la influencia del principio aristocrático de la antigua monarquía.

Y el tercero la concesión de subsidios, atribución exclusiva de las Cortes, y que bastaba en aquellos tiempos para asegurar la libertad, y bastará en todos, si es cierto el principio de Franklin, de que *«un pueblo es libre, cuando tiene en sus manos los cordones de su bolsa.»*

De lo dicho se infiere que la forma de Gobierno varió en Castilla con las mejoras de la autoridad Real y sin menoscabo de la libertad. El trono salió de la tutela nobiliaria y sacerdotal por la introducción del principio de procuración en el Gobierno. Adquirió la plenitud del poder legislativo, de la cual necesitaba como defensor que era de los intereses nacionales: pero no podía usar de dicha potestad en contra de aquellos intereses, á lo menos como se entendían entonces: porque en ese caso se hubiera quedado sin subsidios; medio necesario para la subsistencia del Gobierno en un estado de la extensión é importancia que entonces tenía Castilla. Así se ve en las actas de Cortes del siglo XIV, que cuando el Rey negaba una petición, era á mas no poder; y que muchas veces, después de exponer las razones que tenía contra ella, concluía diciendo que la *otorgaba por fazer merced*: esto es, traducido al castellano de nuestros días, *por tener contentos á los procuradores para la concesión de subsidios*.

Una grande novedad encontramos en este siglo con respecto al XI, y es la existencia de justicias *señoriales*, desconocidas en tiempo de Alonso V y de Fernando I, cuando las Cortes mandaban que hubiese en todas partes jueces nombrados por el Rey: de modo que los grandes, si en el tránsito de un siglo á otro perdieron la potestad legislativa que recayó toda en el Rey directamente, é indirectamente en los que concedían los subsidios, que eran los procuradores, adquirieron sin embargo la prerrogativa de nombrar justicias en sus pueblos, que antes no tenían. Este derecho, feudal sin duda, concedido en tiempos en que la corona era más poderosa, prueba que nuestra monarquía, aunque sufrió variaciones en su organización fundamental, nunca fue verdaderamente feudal; pues jamás se reunió en la aristocracia la potestad de dar leyes con la de juzgar; mucho más si se observa la apelación, siempre admitida, de las justicias de los señores á las del Rey: institución que tanto costó á San Luis introducir en el reino de Francia.

En las Cortes del siglo XIV se encuentran vestigios á cada paso de las justicias señoriales y de su índole. En las de Alcalá de 1548, en que los señores procuraron ponerse á cubierto contra los tiros del código de las Partidas, que en ellas fue admitido, se pidió á Alonso XI, y este otorgó que los que tuviesen por uso ó costumbre el derecho de nombrar justicias en sus pueblos, no lo perdiesen por falta de privilegio escrito. En las de Toro de 1571 se pidió á Enrique II, y este mandó, que se restableciesen, como en el reinado de Alonso el Onceno, el derecho de apelación de las justicias señoriales á los alcaldes de la corte del Rey, como asimismo que se cumpliesen en los lugares de señorío las cartas, alvalaes, mandados y emplazamientos del Rey y de los alcaldes de su corte. Parece que los señores se valieron de los desórdenes de la guerra civil en el reinado de Don Pedro para sustraerse á la jurisdicción Real. Pero apenas recobró el trono su fuerza por el carácter vigoroso de Enrique II, tuvieron que renunciar á sus pretensiones.

Son comunes en las Cortes de este siglo las peticiones relativas á abusos de los grandes, de los eclesiásticos y aun de la corte de Roma: y lo que en Francia y otras partes era un derecho, emanado del sistema feudal, se miraba entre nosotros como desafueros, dignos de que la ley los corrigiera. En las Cortes de Valladolid de 1525 mandó Alonso XI, que los que pasasen de los pueblos de las órdenes militares ó de abadengo á los del Rey, conservasen sin embargo las heredades que en aquellos tenían, pagando los derechos foreros correspondientes á aquellas heredades: única prestación feudal de que hallamos vestigio en este tiempo.

En las de Madrid de 1529 se pidió al mismo Rey Alonso, y este lo cumplió, que reprímiese las asonadas de los caballeros, hidalgos y hombres poderosos, que saqueaban y assolaban la tierra.

En las de Leon de 1549 se quejaron los procuradores de los ricos-hombres, infanzones y hombres poderosos, que ocupaban lugares, términos y heredades propios de algunas ciudades é iglesias del reino de Leon, con el pretexto de que eran behetrías. El Rey Alonso dijo que se le designasen los territorios y los usurpadores, para poner remedio en ello.

Las de Soria de 1580 se quejaron de que muchos hombres robaban mugeres y las llevaban violentamente á los castillos de los señores eclesiásticos ó seculares donde eran protegidos, y no querían restituirlas cuando las demandaban los alcaldes, sobre lo cual se pidió remedio al Rey Juan I, el cual mandó que en estos casos fuese derribada y demolida la fortaleza por el adelantado de la provincia, precediendo testimonio de escribano público de negarse el alcaide á la restitución de la muger robada.

Esto en cuanto á los desafueros de los ricos-hombres é hijosdalgo. En cuanto á los del clero citaremos los ejemplos siguientes.

En las Cortes de Madrid de 1529 mandó Alonso XI castigar con multa y nulidad del acto al lego que se pusiese bajo la jurisdicción de la iglesia, ó emplazase ó citase á otro lego ante los jueces eclesiásticos en negocios de la jurisdicción temporal. Empezaba, pues, á ser conocida la distinción entre ambas potestades, tan confundidas en los siglos anteriores.

En las mismas Cortes se prohibió á los clérigos que ejerciesen el oficio de escribano público ó notario, aunque tuviesen cédula del Rey para ello, en los pleitos temporales ó de legos.

En las mismas se corrigió el abuso de las excomuniones, que muchas se imponían con *cobdicia de llevar la pena*, esto es, de percibir la multa, mandando que las que debía pagar el excomulgado, fuesen menores de lo que eran antes, y solo las percibiese el Rey. Esta pena recaía en el caso de no apelar de la excomunión.

En las mismas se pide al Rey que consiga del Santo Padre, que *no dé cánongas ni beneficios de las iglesias de Castilla ó Leon á extranjeros de estos reinos*: por donde se ve cuán en vigor estaban las reservas á Roma, y cuánto abuso se hacía de ellas.

En las de Alcalá de 1548 se volvió á reprimir el abuso de llevar á los tribunales eclesiásticos pleitos civiles.

En las de Burgos de 1579 se pidió al Rey Juan I que no se pudiese obligar á pagar el voto de Santiago á los pueblos que estaban en costumbre de no pagarlo. El Rey mandó que este

clase de pleitos se vieses y fallasen en su audiencia. En estas de Burgos se volvió á repetir la queja de las de Madrid sobre nombramiento de extranjeros para obispados y otros beneficios del reino.

Ya en este siglo no se hablaba de otros siervos que de los cautivos hechos en la guerra: pero, como hemos visto, se conservaban los mancebos foreros. Ya la nobleza era hereditaria, como muestra el mismo nombre de hijosdalgo. La palabra *caballero*, desconocida en el siglo XI, aparece en este como título de honor y de poder. En las Cortes del principio de este siglo se habla de *ricos hombres*, y en las de fines de él de *duques*.

Concluiremos estas observaciones justificando lo que hemos dicho de los fueros que los señores concedían á los pueblos de sus dominios, citando las Cortes de Madrid de 1329, en las cuales pidieron á Alonso el Onceno que mandase otorgar y confirmar los privilegios é cartas é fueros é libertades é buenos usos é costumbres é franquesas, concedidos á los pueblos, no solo por el Rey, sino por los infantes D. Juan, D. Pedro y D. Felipe y por otros señores.

A otras muchas reflexiones pueden dar motivo las actas de Cortes del siglo XIV: pero nuestra intencion no es escribir un libro, sino mostrar la importancia de los documentos publicados por la Academia de la historia para conocer bien la de España. Nos hemos limitado á las relaciones mas importantes del régimen social, como son las políticas y religiosas, para dar una idea del estado de la monarquía en aquel siglo.

#### Índice de los decretos y Reales órdenes publicados en este periódico durante el mes anterior.

- Real decreto nombrando Senadores á los individuos que expresa. (Núm. 1069.)  
 Real orden relativa á la formacion y organizacion de un cuerpo de reserva en Andalucía. (Núm. 1071.)  
 Real decreto mandando cerrar las sesiones de Cortes. (Número 1072.)  
 Decreto de las Cortes prohibiendo la compra de buques extranjeros. (Núm. 1073.)  
 resolviendo que para el nombramiento ó destitucion de los secretarios de las diputaciones provinciales se necesita la mitad mas uno del número de votos. (Id.)  
 sobre preferencia de pagos respecto de las asignaciones de embarco y viudedades de marina. (Id.)  
 declarando que los diputados provinciales que sean reelegidos sin ningun intervalo pueden renunciar sus cargos. (Idem.)  
 concediendo premios y distinciones á las villas de Vinaroz y Castellon de la Plana. (Id.)  
 Resolucion de las Cortes dispensando del servicio de la Milicia nacional á los maestros titulares pagados por los ayuntamientos. (Id.)  
 declarando que todo ciudadano que tenga las cualidades de la ley está obligado á servir en la Milicia nacional del pueblo de su residencia ordinaria. (Id.)  
 declarando que los milicianos nacionales quedan exceptuados de alojamiento cuando se hallen de servicio fuera de su pueblo. (Id.)  
 declarando que los milicianos nacionales que abandonen su domicilio por no ser susceptible de defensa, y se refugien á los puntos fortificados, gocen del haber de movilizados. (Idem.)  
 Real decreto nombrando Senadores á los individuos que expresa. (Núm. 1074.)  
 Capitulaciones de paz, proteccion y comercio entre el Gobierno de S. M. C. y el Sultan y Dattos de Joló. (Núm. 1075.)  
 Decreto de las Cortes para que se lleve á efecto con toda urgencia la requisición de caballos decretada en 27 de Febrero de 1857. (Núm. 1076.)  
 declarando que el brigadier D. Jaime Carbó y los demas gefes, oficiales, tropa y Milicia nacional que concurrieron el 2 de Octubre en la villa de Manlleu y alturas de la sierra de Niubó han merecido bien de la patria. (Id.)  
 Real orden mandando que interin se realiza el arreglo de las casas de los Escolapios continúen estos en sus respectivos colegios la enseñanza de filosofía y matemáticas. (Núm. 1077.)  
 Decreto de las Cortes aplicando varios recursos para cubrir el déficit que resulta entre los gastos y rentas en el presupuesto del año corriente. (Núm. 1078.)  
 Resolucion de las Cortes para que no sean comprendidos en la Milicia nacional los individuos del resguardo militar activo. (Id.)  
 Real orden mandando agraciarse con la cruz de Isabel II á los carabineros de hacienda que mas se distinguieron el 17 de Junio contra la faccion del Serrador. (Id.)  
 mandando dar gracias y que se les tenga presente para adelantarlos en su carrera á los 14 carabineros de la comandancia de Huelva que sostuvieron una brillante accion contra 80 contrabandistas. (Id.)  
 haciendo extensivo al próximo año académico el estudio privado concedido anteriormente á los estudiantes de filosofía y teología. (Id.)  
 Real decreto mandando que los Senadores y Diputados se reúnan en sus respectivos palacios. (Id.)  
 Decreto de las Cortes sobre derechos procesales de tasacion y demas originados en las subastas de bienes nacionales. (Número 1079.)  
 mandando inscribir en el Congreso los nombres de las personas que expresa. (Id.)  
 mandando establecer en la iglesia de S. Francisco un panteon nacional, y que se premie á las familias huérfanas de los que han sido sacrificados por su amor á la libertad. (Id.)  
 Resolucion de las Cortes para que los oficiales retirados del ejército y milicias provinciales no esten sujetos al servicio de la Milicia nacional, sino en el mismo grado de su despacho u otro superior. (Id.)  
 Real orden determinando varios puntos relativos á la Milicia nacional. (Id.)  
 Real decreto nombrando Senadores á los individuos que expresa. (Núm. 1081.)  
 nombrando director general del tesoro público á D. José María Quiñones, marques de Montevirgen. (Id.)  
 concediendo premios á la Milicia nacional de Madrid. (Núm. 1088.)  
 nombrando Presidente y Vicepresidentes del Senado á los individuos que expresa. (Núm. 1089.)

Decreto de las Cortes en favor de los militares inutilizados en campaña. (Núm. 1092.)

Real orden estableciendo ciertas reglas para que las libranzas giradas sobre los productos del medio diezmo se satisfagan con regularidad y exactitud. (Id.)

mandando dar gracias al capitán de carabineros de la provincia de Orense D. Vicente Miranda y demas individuos que le acompañaban por el brillante comportamiento que tuvieron en su encuentro con las facciones de Guillade, Merino y otros. (Id.)

Real decreto nombrando gefe político de Madrid á D. Miguel Cabrera de Nevares. (Núm. 1094.)

admitiendo la dimision de D. Rafael Perez, Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, y nombrando interinamente para dicho cargo á D. Francisco Javier de Ulloa, Ministro de Marina. (Id.)

nombrando Senadores á los individuos que expresa. (Número 1095.)

#### DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

Aviso al comercio y á los navegantes.

*Almanaque náutico y Efemérides astronómicas* para el año de 1840, calculadas de orden de S. M. para el observatorio de Marina de la ciudad de San Fernando.

Véndese en el despacho de la direccion hidrográfica, calle de Alcalá, y en los depósitos hidrográficos de Mahon, Barcelona, Cartagena, Málaga, Cádiz, Ferrol, Santander y Bilbao.

La junta superior gubernativa de Medicina y Cirugía, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 5.º del cap. 1.º del reglamento de aguas y baños minerales del reino aprobado por S. M. la Reina Gobernadora en 3 de Febrero de 1854, y de lo mandado en Real orden del 13 de Noviembre último, hace saber: que hallándose vacantes las plazas de directores particulares de los establecimientos de Busot, en la provincia de Alicante; Olesa y Esparraguera, en la de Barcelona; Alange, en la de Badajoz; Saelices, en la de Cuenca; Lanjaron, en la de Granada; Arnedillo, en la de Logroño; el Molar, en la de Madrid, y Segura, en la de Teruel; y debiendo proveerse por rigurosa oposicion, en virtud de lo dispuesto en el art. 4.º del referido reglamento, se convoca á ella á cuantos aspiren á las citadas plazas, hallándose con los requisitos y sujetándose á las pruebas y condiciones que á continuacion se expresan.

Se admitirá á firmar la oposicion en la secretaria de la junta, durante 60 dias, á contar desde el en que se publique esta convocatoria en la Gaceta de Madrid, á todos los que se presenten por sí ó por medio de apoderado con el título de médico-cirujano ó médico, dados por autoridad legitima, ó bien con testimonio de ellos.

Los ejercicios de oposicion se verificarán en Madrid, serán públicos, y consistirán en una disertacion en castellano escrita precisamente á hablar del agua ó aguas minerales del establecimiento ó establecimientos á que aspirare el disertante, manifestando las propiedades físicas, químicas y medicinales de ellas, y dando noticia de la topografía físico-médica del punto y pais en que se hallan.

El opositor leerá esta disertacion, y sobre ella le harán réplicas dos de sus compañeros, en la forma acostumbrada. El segundo ejercicio se reducirá al exámen práctico de un caso de enfermedad interna ó mixta, hecho en las enfermerías del colegio de S. Carlos, en presencia de los jueces del concurso y de los cooperadores, caracterizando al pie de la cama del enfermo la dolencia, y determinando el estado en que se halla para exponer la historia completa de aquel caso en público á poco rato, y sufriendo tambien las réplicas de sus contrincantes. La duracion de cada uno de estos actos, será una hora, dividida en media de leccion y media de reflexiones. Terminados los ejercicios por todos los opositores, presentarán estos á la junta su relacion de méritos, para tenerla presente al elevar á S. M. la propuesta para la provision de las vacantes.

La dotacion de estas plazas consiste en 80 rs. pagados de los fondos de Propios de la provincia en que se halla el establecimiento, con los emolumentos y consideraciones de que habla el reglamento: todo sin perjuicio de las reformas que en él se hagan, conforme á lo acordado por las Cortes en 28 de Octubre de este año, como literalmente se prescribe en la Real orden de 13 de Noviembre último ya citada.

De las obligaciones de los directores y de todo lo demas relativo al régimen y gobierno del ramo de aguas minerales, podrán enterarse los aspirantes por el reglamento vigente, que se halla en los colegios de medicina y cirugía de Madrid, Barcelona y Cadiz. Madrid 2 de Diciembre de 1857.—Por acuerdo de la junta.—Pedro María Rubio, secretario.

#### GUIA DE FORASTEROS.

De orden del Sr. Ministro de la Gobernacion se previene á las corporaciones, establecimientos dependientes de su ministerio, cuyos gefes y demas empleados de Real nombramiento se incluyen en la *Guía de Forasteros*, que para la del año de 1838 deberán pasar notas certificadas en la forma que se ha extendido en los años anteriores a la Imprenta Nacional, donde deberán hallarse precisamente para el 10 del presente mes, pues al paso que por este medio se espera conseguir mayor exactitud, no permite tampoco lo adelantado del tiempo que se extiendan órdenes á todos los establecimientos ó corporaciones. Las que particularmente estan comprendidas en esta disposicion son las siguientes: ayuntamiento de Madrid, facultad veterinaria, asociacion general de ganaderos, conservatorio de artes, academia Nacional de ciencias naturales, academias de la corte, la biblioteca nacional, junta de damas académicas para gobierno de los estudios de dibujo, sociedad económica matritense, junta de damas unida a esta, colegio de sordo-mudos, ateneo científico y literario, coleccion general del fondo pio benéfico, junta de beneficencia, hospitales generales, asociacion de caridad y casa de beneficencia de esta corte.

Se invita á la Real inclusa, la hermandad del refugio, la del pecado mortal, la asociacion del Buen Pastor, el monte de piedad, el asilo de mendicidad de S. Bernardino, la administracion de correos de esta corte, la jun-

ta de beneficencia y los Sres. curas párrocos de esta corte, para que se sirvan suministrar y remitir á la Imprenta Nacional, dentro de la fecha expresada, los datos, noticias ó estados que en los años anteriores se ha acostumbrado insertar en la *Guía de Forasteros*, pues en ello harán un servicio agradable é interesante al público.

Las personas particulares que deseen hacer alguna rectificacion, podran dirigirse á dicha Imprenta Nacional hasta el 10 del corriente.

#### BIBLIOGRAFIA.

##### Obras que se hallan de venta en la Imprenta Nacional.

Arte poética de Mr. Boileau Despreaux,

traducida en verso suelto castellano, y dedicada á la clase de poética del Real seminario de nobles por D. Juan Bautista de Arriaza. Un tomo en 8.º á 6 rs. en rama y 10 pasta fina. Esta obra, considerada por algunos como el código de la literatura moderna en la materia de que trata, es un modelo del género que llaman didáctico en su ejecucion y desempeño. Su original es la produccion mas acabada de una pluma que, en casi todos los géneros en que se ejerció, no dejó sino modelos, á saber, del célebre Boileau Despreaux, cuya coexistencia con Racine, Molière, Fenelon y demas célebres escritores del siglo que pudo llamar de oro la Francia, parecia como indispensable para que con mas rapidez y exactitud se fijase la opinion acerca del justo mérito de tantas obras maestras; por consiguiente se omite recomendarla con pomposas frases á los amantes de la poesia.

Arte de fabricar el salitre y la pólvora,

escrito y publicado de orden del Rey, y dedicado á S. M. por D. Manuel Martínez Rueda. Un tomo en 4.º impreso en 1833, y adornado con 16 láminas de gran tamaño, grabadas en dulce, á 42 rs. rama, 46 rústica y 50 pasta comun. Esta obra, debida á la solicitud de S. M. para fomento y prosperidad de nuestra industria, es indispensable á todos aquellos que quieran dedicarse á la fabricacion y comercio del salitre, desatacado por Real orden de 16 de Octubre de 1830; muy útil á los que se ocupan en la elaboracion de la pólvora, y á los aficionados á la caza, é interesante á todos los españoles que aman las glorias de su patria, porque verán demostrado que nuestros salitres han excedido en pureza á los mejores de Francia, y que nuestras pólvoras tienen la preferencia sobre todas las de Europa.

Biblioteca española,

su autor D. José Rodríguez de Castro. Dos tomos en folio. El primero á 32 rs. rústica. El segundo á 30 rs. rama y 34 rústica. Contiene el primer tomo, impreso en 1781, la noticia de los escritores rabinos españoles desde el siglo XI de la Iglesia, en que empezaron á escribir varias exposiciones y comentarios á los cánones del Talmud, y diferentes obras de filosofía, jurisprudencia, medicina y otras facultades; la de los árabes que han escrito en hebreo, ó cuyas obras han sido traducidas en lengua hebrea por rabinos españoles, y la de algunos rabinos no españoles que han escrito en español, ó tratado de materias pertenecientes á España; con los nombres de cada uno de los escritores, un pequeño epítome de su vida literaria, tiempo en que florecieron, lugar de su nacimiento, residencia y muerte: da asimismo razon de sus empleos y ocupaciones mas principales, notando con la correspondiente critica las obras que cada uno escribió, y ediciones que de ellas se han hecho, con sus fechas: y para que nada quede que desear lleva al final once copiosísimos índices, todos por orden alfabético, que contribuyen á dar mas interes y claridad á este tomo.

El segundo, cuya impresion se hizo en 1786, comprende la noticia de los escritores gentiles españoles, y la de los cristianos hasta fines del siglo XIII. Su autor, haciendo el debido aprecio de la *Biblioteca vetus*, del incomparable D. Nicolas Antonio, sigue su método y adopta sus especies, en cuanto son conformes con las que se han examinado cuidadosamente para la formacion de la presente; aclarando diversos puntos en que se equivocó D. Nicolas Antonio, por no haber visto todas las obras de que trata, y porque no pudo dar la última mano á su erudita biblioteca. En cuanto á los autores de que se compone este segundo tomo, trata nuestro Castro la materia con la misma extension que lo hizo en el primero; y atendiendo á que los escritores de bibliotecas deban dar noticia de los libros, hacer extracto de ellos, y no omitir especie que pertenezca á su historia literaria y critica, y que esto debe tener mas lugar tratándose de obras inéditas, lo ha ejecutado así con los preciosos manuscritos de las dos Reales bibliotecas de Escorial y Madrid, describiéndolos prolíjamente para dar conocimiento exacto de obras poco ó nada conocidas, deshacer varias equivocaciones, y aclarar algunos puntos históricos dignos de particular atencion.

Cartilla ó silabario para uso de las escuelas del Real sitio de S. Ildefonso,

de la de comitiva de S. M., y de S. Isidro de esta corte. Un cuadernito en 8.º á 16 mrs. Por manos á 3 rs.

Compendio del arte de escribir por reglas y sin muestras,

del Excmo. Sr. D. José de Anduaga y Garimberti para uso de las escuelas del sitio de S. Ildefonso, de la de comitiva de S. M. y de S. Isidro de esta corte. Un cuaderno en 8.º, edicion de 1822, á 5 rs. rama y 5 rústica. Contiene esta edicion un largo prólogo que añadió su autor á la primera de 1781, en que presenta nuevos fundamentos de su arte, y contesta á varias objeciones que le habian hecho, manifestando que su doctrina se halla comprobada con los adelantamientos verificadas en las Reales escuelas de S. Ildefonso, y en alguna otra en esta corte.

LA UNION Y AMOR Á LA PATRIA,

ó los mas idóneos estímulos á una pronta paz y unidad perpétua. Un cuaderno en 4.º. Se hallará en las librerías de Cuesta, frente á las Covachuelas, y de Sanchez, calle de la Concepcion Gerónima. Su precio 2 reales.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

A virtud de una del Sr. D. Pablo Massa, intendente de Rentas, y juez de amortizacion en esta provincia, se cita y emplaza á D. Dionisio Navarro Balboa, contador que fue del ramo de amortizacion en la provincia de Palma de las Baleares, para que en el término de nueve dias se presente en la escribanía principal de Rentas de dicho juzgado á cargo de D. José Balduque, sita en la calle del Lobo, núm. 8, piso 2.º, para hacerle saber el contenido de cierto despacho que se ha cumplimentado; bien entendido que de no hacerlo le parara el perjuicio que haya lugar.

—Por una del Sr. D. Benito Serrano y Aliaga, ministro honorario de la audiencia de Cáceres, y juez de primera instancia de esta villa, refrendada del escribano del número de la mismo D. Jacinto Gaoa y Loeches, se ha señalado para una junta general de acreedores á los bienes quedados por fallecimiento de D. Pedro María Cano, el dia 17 del corriente, á las once de su mañana, en la audiencia de S. S.

#### TEATROS.

Ultima representacion, por ahora, del drama nuevo, original, en cinco actos, escrito en variedad de metros, con el título de

D. FERNANDO EL EMPLAZADO.

Se terminará la funcion con un baile nuevo, compuesto y dirigido por D. Francisco Piátoli, sobre la sinfonia de la ópera titulada *Los ciegos de Toledo*.

EN LA IMPRENTA NACIONAL